



ALCALDIA DE PUERTO NARE DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 073
(21 de Marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RESTRICCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1.979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 418 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con inciso 2º del artículo 2º de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 834 73 29

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 01:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA

Que es de público conocimiento la existencia, implicaciones y riesgos que para la salud y vida humana conlleva el coronavirus (Coronavirus Disease 2019 - COVID-19).

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que la Organización Mundial de la - OMS, declaró 11 marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19 esencialmente por velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones y decididas para identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de en la mitigación del contagio.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 del 10 de Marzo de 2020 adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena a razón de la Enfermedad nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 declaró la **Emergencia Sanitaria** por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19 en territorio Nacional, y se adoptan medidas para hacer frente al virus de Obligatorio cumplimiento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0408 del 15 de marzo de 2020 "Por la cual se adoptan medidas preventivas para el control sanitario de pasajeros provenientes del extranjero, por vía aérea, a causa del nuevo Coronavirus, COVID-19"

Que mediante el Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación del orden público"*, se ordenó el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera con la República Bolivariana de Venezuela a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones"*, se ordenó cerrar de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú y la República Federativa de Brasil a partir de la 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 834 73 29

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 01:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, **Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que en concordancia, con lo anterior, la Gobernación de Antioquia por medio de Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de Marzo de 2020 declaró la **Emergencia Sanitaria en Salud** en el Departamento de Antioquia y dictó disposiciones de Obligatorio Cumplimiento.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, **se declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia**, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, realizó ajustes al calendario escolar y estableció un periodo de desescolarización, razón por la que los niños y jóvenes se encuentran por fuera de su actividad académica tradicional.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en éste entendido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"* en el que dispuso que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el artículo 2º del Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 estableció que las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, estableció instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y

ALCALDIA DE PUERTO NARE DESPACHO DEL ALCALDE

gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Que las disposiciones para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, **establece que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con lo siguiente:**

Artículo 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES. ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo*

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 834 73 29

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 01:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA

territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados (...)"

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que el Gobernador de Antioquia teniendo en cuenta la anterior circunstancia, expidió el Decreto No. 2020070001025 de 19 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

Que de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 2º del Decreto en mención, los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio.

Que mediante alocución en televisión Nacional el día 20 de marzo de 2020, el presidente de la República, ordeno el aislamiento obligatorio preventivo en todo el territorio Nacional desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario ajustar las disposiciones expedidas por el Alcalde Municipal de Puerto Nare – Antioquia, en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, con la normativa, órdenes y directrices definidas y establecidas por el Gobernador de Antioquia y el Presidente de la República.

En mérito de lo expuesto, y demás normatividad legal vigente, el Alcalde del Municipio de Puerto Nare.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales de ingreso y salida del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, desde el día 22 de marzo

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 834 73 29

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 01:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA

de 2020 a las 23:59, hasta el día 13 de Abril del año en curso y/o hasta el tiempo que sea indispensable para conjurar los factores de riesgo de propagación del COVID-19 en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exceptúese de la presente medida de cierre, las siguientes actividades, personas y/o vehículos de conformidad con el artículo 4º del Decreto Presidencial No. 420 del 18 de marzo de 2020:

- a) El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial.
- b) Movilización y tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de la jurisdicción ni competencia del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.
- c) El transporte terrestre fluvial a través de ferri que preste el servicio de cruce para los vehículos de carga que transporten alimentos, insumos médicos y demás elementos de primera necesidad y de consumo básico, así como el transporte de carga para las empresas de explotación de hidrocarburos, cemento y/o pavimentación que desarrollen su actividad en la jurisdicción del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.
- d) El servicio de transporte fluvial a través de canoas y/o paseros que transporten personal médico y/o de salud desde o hacia los corregimientos o veredas, así como los casos en que por expresa urgencia sanitaria y/o médica se requiera el paso a través de este medio, desde o hacia los corregimientos y veredas del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, hacia la cabecera municipal.
- e) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación y las autoridades que cumplan funciones de policía.
- f) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
- g) Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- h) Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal – Telefax (4) 834 73 29

Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 01:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

PUERTO NARE – ANTIOQUIA – COLOMBIA

ALCALDIA DE PUERTO NARE DESPACHO DEL ALCALDE

- i) Vehículos y personal que realice el abastecimiento de víveres y de productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.
- j) Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y estaciones de suministro de combustible.
- k) Personas que trabajen en la operación de los sectores agropecuario, agroindustrial, industrial y minero.

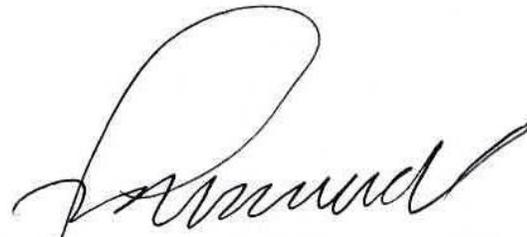
ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo estará sujeto a las modificaciones que establezcan el Gobierno Nacional y Departamental.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Nare, Antioquía. 21 de Marzo de 2020.



JAMEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ
ALCALDÉ MUNICIPAL PUERTO NARE (ANT.)
Período 2020-2023